

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 66

ESTADO No. 134

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 5 de diciembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA y FERNANDO REYES BURITICA	7	02-12-2024	AUTO PARC No. 1048	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA y FERNANDO REYES BURITICA, en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o en su defecto el estado actual del trámite para la obtención de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental</p>



competente con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo concluido en el numeral del 10.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 263 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por la titular, el título minero No. IGR-14101X se encuentra INACTIVO, en razón a que no se cuenta con PTO aprobado ni con licencia ambiental.
2. **Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva aprobación del Programa de Trabajos y Obras y sea otorgada la Licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.
3. **Informar** que la titular manifestó que, en el área del título minero no hay presencia de minería no autorizada.
4. **Informar** que la titular manifestó que, no fue posible realizar geoposicionamiento satelital en el área ni su respectivo registro fotográfico dadas las condiciones de orden público que se presentan en la zona.

5. **Informar** que la titular manifestó que, no hay situaciones de riesgo que puedan generar emergencias, toda vez que el área no ha sido intervenida.
6. **Informar** que en el Informe de seguimiento en línea PARC No. 335 del 20 de diciembre de 2023, NO se generaron medidas a causa de Emergencias Mineras.
7. **Informar** que al momento del seguimiento en línea la titular manifestó que, no hay afectaciones al componente abiótico ni al componente biótico.
8. **Informar** que mediante Auto PARC No. 1047 del 26 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, el cual acogió el Informe de seguimiento en línea PARC No. 335 del 20 de diciembre de 2023, no se generaron recomendaciones ni se identificaron no conformidades.
9. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los requerimientos del PTO, póliza de cumplimiento, Formatos Básicos Mineros, formularios de regalías y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.
10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el de Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 263 del 15 de noviembre de 2024.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	CORPORACION MINERA DE COLOMBIA SAS	8	02-12-2024	AUTO PARC No. 1049	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IEH-08401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por la apoderada, en el título no se ha realizado ningún tipo de actividad por temas de orden público que impiden el desarrollo de la actividad exploratoria en el área, razón por la cual se optó por presentar renuncia al contrato el pasado 5 de agosto de 2024 en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería, mediante evento No. 605915 y radicado No. 100154-0.2. Informar que la apoderada del título minero Lina María Sarmiento Orjuela manifestó que, no se evidencia presencia de minería no autorizada dentro del área otorgada.3. Informar que la apoderada de la empresa titular manifestó que, no fue posible realizar geoposicionamiento satelital en el área ni su respectivo registro fotográfico dadas las condiciones de orden público que se presentan en la zona, adicional a ello, el pasado 5 de agosto de 2024 se presentó la renuncia al área, la cual se encuentra pendiente de resolver.4. Informar que al momento del seguimiento en línea la apoderada Lina María Sarmiento Orjuela manifestó que, no hay afectaciones al componente abiótico ni al componente biótico.
-----------------------	-----------	------------------------------------	---	------------	--------------------	---



5. **Informar** que la apoderada de la empresa titular manifestó que, en el área no se ha adelantado ningún tipo de actividad minera. El área no ha sido intervenida.
6. **Informar** que no se han generado medidas a causa de Emergencias Mineras.
7. **Informar** que el contrato de concesión No. IEH-08401 no cuenta con PTO aprobado ni con instrumento ambiental.
8. **Informar** a la empresa titular del Contrato de Concesión No. IEH-08401 que, mediante Auto PARC No. 551 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 109 del 24 de junio de 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 173-22 del 10 de junio de 2022, no se generaron ni se identificaron no conformidades.
9. **Informar** a la empresa titular del Contrato de Concesión No. IEH-08401 que, la solicitud de renuncia al contrato presentada el pasado 5 de agosto de 2024 en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería, mediante evento No. 605915 y radicado No. 100154-0, se encuentra en evaluación técnica, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el de Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 262 del 15 de noviembre de 2024.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IJ5-09021	SOCIEDAD B. URIBE L Y CIA SAS	7	02-12-2024	AUTO PARC No. 1050	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD B. URIBE L Y CIA S.A.S., en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o en su defecto el estado actual del trámite para la obtención de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo concluido en el numeral del 10.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 264 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por la Ing. delegada de la empresa titular, el título minero No. IJ5-09021 se encuentra INACTIVO, en razón a que no se cuenta con licencia ambiental. 2. Recordar a la empresa titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, abstenerse de adelantar actividades mineras dentro
-----------------------	-----------	-------------------------------	---	------------	--------------------	---



					<p>del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva la Licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que la Ing. Nathalia Rodriguez delegada por la empresa titular manifestó que, en el área del título minero no hay presencia de minería no autorizada.4. Informar que la Ing. Nathalia Rodriguez delegada de la empresa titular manifestó que, no fue posible realizar geoposicionamiento satelital en el área ni su respectivo registro fotográfico debido al desconocimiento de los trabajadores presentes en la zona que se encargan de prestar la vigilancia en el título minero.5. Informar que el contrato de concesión No. IJ5-09021, cuenta con PTO aprobado mediante AUTO PARC-803-16 del 25 de octubre de 2016 y no cuenta con licencia ambiental.6. Informar que en el informe de fiscalización integral de seguimiento en línea – SEL No. 316 del 13 de diciembre de 2023, NO se generaron medidas a causa de Emergencias Mineras.7. Informar que la Ingeniera manifestó que, no hay situaciones de riesgo que puedan generar emergencias, toda vez que el área no ha sido intervenida.8. Informar que al momento del seguimiento en línea la titular manifestó que, no hay afectaciones al componente abiótico ni al componente biótico.
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Informar que mediante Auto PARC No. 1049 del 26 diciembre de 2023 notificado por Estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, el cual acogió el informe de fiscalización integral de seguimiento en línea – SEL No. 316 del 13 de diciembre de 2023, no se generaron recomendaciones ni se identificaron no conformidades.</p> <p>10. Recordar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los requerimientos del PTO, póliza de cumplimiento, Formatos Básicos Mineros, formularios de regalías y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.</p> <p>11. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el de Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 264 del 15 de noviembre de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	500311	PEREA Y CÍA S.A.S.	8	02-12-2024	AUTO PARC No. 1051	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 500311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD PEREA Y CIA SAS., como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. 500311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. 500311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Res_ponder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a



partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** a la sociedad titular que, está próximo a causarse la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (periodo comprendido desde el 23/12/2024 hasta el

					<p>22/12/2025), por lo cual se debe allegar su respectivo comprobante de pago.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 500311, que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101005958 anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 2 de agosto de 2024 hasta el 2 de agosto de 2025, radicada mediante evento No. 613725 y radicado No. 101179-0 del 23 de agosto de 2024, con valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3'256.650,00), fue evaluada en el aplicativo AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.</p> <p>7. Informar que se acepta la respuesta al Auto No. AUT-905-2258 del 31 de enero de 2024 notificado por estado No. 14 del 13/02/2024, allegada por la sociedad titular mediante oficio con radicado No. 20241002929262 del 19 de febrero de 2024, entendiendo que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101005450 expedida el 21 de julio de 2023, presentada en el sistema Integrado de Gestión minera SIGM -Anna Minería, mediante evento No. 473707 y radicado No. 79077-0 del 27 de julio de 2023 estuvo vigente hasta el 02 de agosto de 2024.</p> <p>8. Informar a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005958 con vigencia hasta el 02 de agosto de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que a la a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que la sociedad titular del contrato de concesión No. 500311 se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración, por lo tanto, NO es exigible aún la presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular que, el programa de trabajos y obras allegado mediante oficio con radicado No. 20241003433562 del 26 de septiembre de 2024, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500311 que mediante Auto PARC No. 821 del 7 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 164 del 12 de diciembre de 2023, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral No. 262 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>12. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 500311, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	--



- Superposición total. ZONA MICROFOCALIZADA – YUMBO – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.
- Superposición total. ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019.

13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 797 del 19 de noviembre de 2024.

14. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA Y OSCAR GONZALEZ SALGUERO	6	02-12-2024	AUTO PARC No. 1052	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ESC-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a OSCAR GONZALEZ SALGUERO y CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA, en calidad de titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante oficios con radicados No. 20231002449882 del 26 de mayo de 2023 y No. 20241002864122 del 23 de enero de 2024, correspondiente al título minero ECS-131, toda vez que se evidencia constituido de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia establecidos por la autoridad minera, de conformidad con lo concluido en el formato INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 811 del 27 de noviembre de 2024.2. En consecuencia, Subsanar el numeral 2 el ítem de 3.2 requerimientos del Auto PARC No.386 del 28 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 99 del 29 de agosto de 2023. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y/O DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recordar a los titulares del contrato de concesión No. ECS-131, que la posibilidad de realizar los ajustes necesarios al Plan de Gestión Social teniendo en cuenta las condiciones sociales, ambientales y económicas del área de influencia del proyecto minero, para lo cual, se deberá contar con autorización de la Autoridad Minera, y podrá apoyarse a través del enlace Socio Ambiental del PAR CALI en el correo electrónico:



carmen.aguirre@anm.gov.co agendando su acompañamiento, de conformidad con las recomendaciones del formato INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 811 del 27 de noviembre de 2024.

2. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 811 del 27 de noviembre de 2024.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	JAF-15461	REFORESTADORA ANDINA S.A.	14	02-12-2024	AUTO PARC No. 1053	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAF-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I trimestre de 2022, II trimestre de 2023, IV trimestre de 2023 y III trimestre de 2024, toda vez que se encuentran liquidados en ceros, siendo responsabilidad de la información presentada de la sociedad titular del contrato de concesión No. JAF-15461.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al III trimestre de 2022, III trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JAF-15461, bajo apremio de caducidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARC No. 802 del 22 de noviembre de 2024, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días,
-----------------------	-----------	---------------------------	----	------------	--------------------	---



					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JAF-15461, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 802 del 22 de noviembre de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo3. Control de inventarios4. Variables para el cálculo de la producción5. Sistema de consolidación de datos <p>Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del contrato de concesión No. JAF-15461, que respecto al evento No. 597179 y radicado No. 99115-0 del 17 de julio de 2024, se presentado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, con el cual aportó la
--	--	--	--	--	--



Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660- 3961595-4, expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. con vigencia desde el 13 de mayo de 2024 hasta el 13 de mayo de 2025 con valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.512.648,00), esta fue evaluada técnicamente bajo tarea AnnA Minería No. 16586991 y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y, notificada oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JAF-15461, que respecto al evento No. 583866 y radicado No. 97699-0 del 20 de junio de 2024, con el cual presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, éste fue evaluado técnicamente bajo tarea AnnA Minería No. 16338515 y será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificada oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JAF-15461, que el cumplimiento de lo dispuesto mediante AUTO PARC No. 549 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 132 del 24 de octubre, será verificado en la próxima visita de fiscalización.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JAF-15461, que se declara subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa AUTO PARC No. 582 del 7 de junio de 2024, notificado



por Estado PARC No. 66 del 13 de junio de 2024, respecto de entregar al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, toda vez que, mediante oficio con radicado No. 20241003391262 del 05 de septiembre de 2024, se presentó constancia de entrega al Banco de Información Minera -BIM-, mediante Transmittal TR-00349 transferida con número de sesión de carga SC-00756 del 02 de septiembre de 2024.

5. Informar a la aseguradora Suramericana, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No. 3961595-4, con vigencia hasta el 13 de mayo de 2025, titular del Contrato de Concesión No. JAF-15461, ha sido requerida bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

a. El día 19 de diciembre de 2011, mediante AUTO GTRC-0641-11, se procede a aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO para la explotación anual de 2.500 metros cúbicos de recebo.

b. El día 20 de febrero de 2013, mediante Resolución 0100 No 0150-0100 del 20 de febrero de 2013 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, otorga a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificad con NIT No. 890316958-7, Licencia Ambiental para adelantar labores de EXPLOTACION DE MATERIALES DE



CONSTRUCCION A CIELO ABRIERO – CANTERA EL MARNE, en el área del Contrato de Concesión No. JAF-15461, localizado en la vereda El Marne, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

6. **Informar** al titular del contrato de concesión el día 20 de febrero de 2013, mediante Resolución 0100 No 0150-0100 del 20 de febrero de 2013 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, otorga a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificad con NIT No. 890316958-7, Licencia Ambiental para adelantar labores de EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A CIELO ABIERTO – CANTERA EL MARNE, en el área del Contrato de Concesión No. JAF-15461, localizado en la vereda El Marne, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.
7. **Informar al titular del contrato de concesión** que mediante AUTO PARC No. 372 del 22 de abril de 2024, notificado por estado PARC No. 46 del 25 de abril de 2024, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras–PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. JAF-15461
8. **Informar** al titular del contrato de concesión que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el 21 de noviembre de 2024; 10:07 el área del Contrato de Concesión No. JAF-15461, presenta superposición con:

					<ul style="list-style-type: none"> • Superposición total, Zona Microfocalizada: OBJECTID:6954; Descripción Texto:926; Acto Administrativo: RV 01466; Fecha A.A: 08/08/2018; Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT; Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Sevilla; Fecha de Actualización:21/06/2024 • Superposición total, Zona Microfocalizada: OBJECTID:1178; Nombre: VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC:34; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización: 08/12/2019. • Superposición total, Área susceptible de la minería: OBJECTID:356; ID:7412; Nombre: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEVILLA; Descripción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO SEVILLA - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deoncertaciones/142.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SEVILLA.pdf <p>9. Informar que mediante Auto No. 905-1938 del 08 de noviembre de 2023 notificado por estado 146 del 17 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARC No AUTO PARC No. 251 del 05 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 68 del 07 de abril de 2022, e informado mediante AUTO PARC No. 884 del 13 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 168 del 15 de diciembre de 2023, le fueron realizados</p>
--	--	--	--	--	---



requerimientos bajo apremio de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

11. **Informar** al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JAF-15461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
12. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 802 del 22 de noviembre de 2024.
13. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	21626	LADRILLERA MELENDEZ S.A	25	02-12-2024	AUTO PARC No. 1054	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentado mediante radicado 20241002968462 del 04 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo requerido el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al título minero No. 21626, de conformidad con el numeral 4.1. del Concepto PARC No. 750 del 16 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras y sus complementos que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>Área requerida para el proyecto: El proyecto minero requiere del 100% del área otorgada equivalente a 90,1688 Ha.</p> <p>Área devuelta: No se realiza devolución de área.</p> <p>Estándar aplicado: En la información allegada se informa que la estimación y categorización de los recursos y reservas del mineral de Arcillas que se desea explotar, se definió siguiendo las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018.</p> <p>Recursos</p> <p>Recursos medidos de arcillas: 2 291 325 toneladas</p> <p>Reservas</p> <p>Reservas probadas de arcillas = 306.787 toneladas</p>



					<p>Mineral o minerales a explotar: Arcillas</p> <p>Sistema de explotación: Cielo abierto</p> <p>Método de explotación: tajo abierto en banco único o pit de geometría rectangular.</p> <p>Dimensionamiento geométrico:</p> <p>Largo de la excavación (Fosa) = 100 m</p> <p>Ancho de la excavación = 40 m</p> <p>Inclinación de terraplenes laterales = 70°</p> <p>Ancho de berma final = 2 m</p> <p>Franja de protección = 5 m</p> <p>Altura máxima en paredes de la fosa = 6 m</p> <p>Uso de explosivos: No se contempla el uso de explosivos.</p> <p>Producción anual proyectada: 50.000 toneladas de arcillas.</p> <p>Vida útil: Vigencia del título minero.</p> <p>Maquinaria a utilizar: 1 Retroexcavadora Caterpillar E200B</p> <p>Servidumbres mineras: Manifiestan contar con las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto.</p> <p>Fuerza normal (Personal para el proyecto): El personal requerido para el desarrollo del proyecto, corresponde a 8 personas así:</p>
--	--	--	--	--	---



No. De personas	Cargo
1	Vigilante zona de explotación
1	Jefe Explotación
1	Despachador
1	Operario Retroexcavadora
1	Coordinador de Gestión Ambiental
1	Director de gestión de riesgo
1	Geólogo
1	Vigilante

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: No es necesario modificar las etapas, toda vez que, el proyecto se encuentra en etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, el título minero No. 21626 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, conforme con lo indicado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No.750 del 16 de octubre de 2024.



ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante AUTO PARC-1150-17 del 31 de octubre de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No 616-2017 del 17 de octubre de 2017, se debe actualizar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que el título minero No. 21626 cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante la Resolución No. 0062 del 26 de febrero de 2009.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular minero que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Licencia de Explotación No. 21626, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -
COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ –
CAUCA superposición parcial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS



					<p>MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – superposición total.</p> <p>Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO superposición parcial</p> <p>ARTICULO SEXTO: Informar al titular minero Mediante Auto PARC No. 13 de 15 de enero de 2024, notificado Estado PARC No. 04 de 19/01/2024, se estipula en el numeral 5 de Recomendaciones y Otras disposiciones: “Conforme lo recomendado en el Concepto Técnico PARC No. 006 del 09 de enero de 2024, dar traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM del mentado concepto y del presente acto administrativo, para que continúe con los tramites a los que hay lugar, conforme a la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, dando además alcance a lo dispuesto mediante el Auto PARC No. 811 del 17 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual, se viabilizó el trámite”</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular minero que debe hacer la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM), conforme con lo indicado en el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC No.750 del 16 de octubre de 2024.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la información geológica obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que debe ser entregada al Banco de Información Minera (BIM), de conformidad con los artículos 5, 6 Y 7 de la resolución VSC No. 000002 de 3 de mayo de 2023 y la resolución 564 (Agencia Nacional de Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019, que se indica en la conclusión No. 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 750 del 16 de octubre de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Notifíquese por Estado a la sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A identificada con Nit. 817.000.019-3, titular de la licencia de explotación No. 21626, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	LL6-10061	LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.S	13	02-12-2024	AUTO PARC No. 1055	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LL6-10061, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO SAS, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el informe del Plan de Gestión Social –PGS allegado mediante radicado No 20241003521332 del 06 de noviembre de 2024, correspondiente al Contrato de Concesión LL6-10061, periodo 2023-2024, toda vez que cumple con los requerimientos establecidos mediante la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 812 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



CONTRATO DE CONCESION	ARE-407	JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERON, PEREGRINO MARTÍNEZ Y EDGAR DARIO GOMEZ PAPAMIJA	40	02-12-2024	AUTO PARC No. 1056	DISPONE																											
						<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajo y Obras con sus recursos y reservas minerales presentado como cumplimiento de la obligación contractual que le asiste a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407, para el mineral ORO, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 800 del 21 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida: 426,5142 Has. • Estándar aplicado: ECRR-2018 <p style="text-align: right;"><i>Recursos: Fecha de la estimación el ARE-407 es el 20 de julio del 2.024.</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">MINERAL</th> <th colspan="2">Recursos Medidos</th> <th colspan="2">Recursos Indicado</th> <th colspan="2">Recursos Inferido</th> </tr> <tr> <th>ORO (gr)</th> <th>PLATA (gr)</th> <th>ORO (gr)</th> <th>PLATA (gr)</th> <th>ORO (gr)</th> <th>PLATA (gr)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>2'545.77</td> <td></td> <td></td> <td>503.97</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>688.585</td> <td>7</td> <td>55.736</td> <td>796.252</td> <td>6</td> <td>147.537</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Reservas probadas: Fecha de la estimación el ARE-407 es el 20 de julio del 2.024. 							MINERAL	Recursos Medidos		Recursos Indicado		Recursos Inferido		ORO (gr)	PLATA (gr)	ORO (gr)	PLATA (gr)	ORO (gr)	PLATA (gr)			2'545.77			503.97		TOTAL
MINERAL	Recursos Medidos		Recursos Indicado		Recursos Inferido																												
	ORO (gr)	PLATA (gr)	ORO (gr)	PLATA (gr)	ORO (gr)	PLATA (gr)																											
		2'545.77			503.97																												
TOTAL	688.585	7	55.736	796.252	6	147.537																											

						ORO (gr)	PLATA (gr)
					<i>Reservas Probadas bajo tierra</i>	196.947,40	421.633,70
					<i>Reservas Probables bajo tierra</i>	47.416,29	677.395,46
					<i>Reservas probadas cielo abierto</i>	395.375,07	1'773.391,00
					Recursos totales	639.738,76	2'872.420,16
					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Minerales a explotar: ORO Y PLATA</i> • <i>Total, bocaminas: 10 Bocaminas</i> • <i>Sistema de explotación: Subterránea y cielo abierto</i> • <i>Método de explotación: Subterránea. Ensanche de tambores paralelos y cielo abierto. Bancos descendentes</i> • <i>Uso de explosivos: Anfo, Indugel, mecha de seguridad, detonadores comunes</i> • <i>Volumen de roca a remover: 16869 ton</i> • <i>Volumen de mena:</i> • <i>Producción anual proyectada:</i> 		
						ORO	PLATA
					<i>Subterránea</i>	10.381,67 (gr)	50.406,65 (gr)



Cielo abierto	9.477,60 (gr)	21.278,40 (gr)
---------------	---------------	----------------

- *Beneficio y/o transformación: Planta de beneficio*
- *Vida útil: 30 años*
- *Maquinaria a utilizar: Equipo de perforación, equipo de voladura, barreno, sistema de ventilación, malacate, retroexcavadora, Bulldozer y volqueta,*
- *Servidumbre minera: Cuenta con servidumbre minera*
- *Fuerza normal: Personal capacitado en labores de minería*

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en las conclusiones No. 4.8 y 4.9 del Concepto Técnico PARC No. 800 del 21 de noviembre de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado ANM No. 20241003399782 del día 11 de septiembre de 2024 para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-407, éste se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 800 del 21 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares mineros que han dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 100 de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 514 de 2023, la información que debe actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a los titulares mineros, a efectos del cumplimiento de la obligación descrita en la presente disposición, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 800 del 21 de noviembre de 2024 la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación (20 de julio de 2024).

ARTÍCULO CUARTO: Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral primero del acápite “*requerimientos*” del Auto PARC No. 603 del 13 de julio de 2024, notificado por Estado PARC No. 67 del 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.



					<p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares mineros que deben presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM).</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Rosas RC 02405. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/. Superposición total.</i>
--	--	--	--	--	--



- ZONA MACROFOCALIZADA. *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha). 16937,3557. DT. CAUCA. Oficina. POPAYAN. Superposición total.*
- RESERVA NATURAL BIÓSFERA. CINTURON ANDINO. *Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total.*

•
ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					APROBACIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	11	04-12-2024	AUTO PARC No. 1057	<p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2024 declarados en ceros (0), para mineral de ORO Y PLATA, allegados por el titular mediante evento No. 600000, evento No. 599999 y evento No. 599987 del 23 de julio de 2024, oficio con radicado No. 20241003316402 del 2 de agosto de 2024, evento No. 589720, evento No. 589719 y evento No. 589717 del 4 de julio de 2024, oficio con radicado No. 20241003487032 del 21 de octubre de 2024, oficio con radicado No. 20241003495672 del 24 de octubre de 2024, evento No. 644188, evento No. 644185 y evento No.644184 del 24/10/2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del contrato de concesión No. IJV-14181, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico 814 del 28 de noviembre de 2024.</p> <p>2. En virtud de lo anterior, Declarar subsanado lo requerido en el ítem 1 del numeral 3.2 Requerimientos del Auto PARC No. 613 del 20 de junio de 2024 notificado por estado No. 68 del 21 de junio de 2024.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IJV-14181, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, "... la no reposición de la garantía" para que presente en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería la renovación de la póliza No. 1143101017899 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual</p>



culmino su vigencia el 27 de octubre de 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que el titular minero del contrato de concesión No. IJV-14181 **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024.
- 2. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IJV-14181 que, mediante Auto PARC No. 758 del 09 de agosto de 2022 notificado por estado No. 128 del 12 de agosto de 2022, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir del informe de visita de fiscalización integral realizado previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.247 del 21 de julio de 2022 y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024.
- 3. Correr traslado** al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería ANM, para que se pronuncien respecto a la solicitud realizada mediante memorando interno por el Punto de Atención PAR Cali con radicado ANM No. 20225300336753 del 18 de febrero del 2022, respecto a la restitución por parte del grupo de Regalías del pago efectuado



por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14'000.000) al grupo de recursos financieros toda vez que su pago corresponde a recursos propios de la ANM, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024.

4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IJV-14181, se determinó que, frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través del Auto PARC No. 903 del 25 de noviembre del 2021 notificado por estado PARC No. 110 del 26 de noviembre de 2021, numeral 2 de los requerimientos, en Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 notificado por estado No. 12 del 6 de febrero de 2023 artículo 1, en Auto PARC No. 811 del 07 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 163 del 11 de diciembre de 2023, se dispuso, numeral 1 requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. IJV-14181, que la solicitud presentada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 530601 y radicado No. 88797-0 del 6 de febrero de 2024, respecto a la **RENUNCIA VOLUNTARIA** al contrato de concesión No. IJV-14181 y a solicitud posteriormente realizada mediante radicado No. 20241002939502 del 23 de febrero de 2024, respecto a **DESISTIMIENTO** a la Renuncia del Contrato No. IJV-14181, la autoridad minera librará la correspondiente disposición que en derecho haya lugar, siendo notificada al tenor de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024.



6. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que de acuerdo con el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024 el área del contrato de concesión No. IJV-14181, presenta superposición con:
 - Superposición total. ZONA MICROFOCALIZADA – EL TAMBO – CAUCA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.
 - Superposición total. ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019.
7. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IJV-14181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo con el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 814 del 28 de noviembre de 2024.
9. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	ARE-407	JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERON, PEREGRINO MARTÍNEZ Y EDGAR DARIO GOMEZ PAPAMIJA	40	04-12-2024	AUTO PARC No. 1058	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores JOHN GILDER ROMERO GOEZ, EDUAR ALBERTO ORDOÑEZ CERON, PEREGRINO MARTINEZ Y EDGAR DARIO GOMEZ PAPAMIJA, en calidad de beneficiarios.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato Especial de concesión No. ARE-407, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA INSPECCIÓN PARA EL OPERADOR MINERO ASMINER establecidas en el numeral 8 y 9.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 281 del 26 de noviembre de 2024, referentes a:</p>		
						CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	Instrucción T
						<i>MT 07</i>	<i>Manejo técnico inadecuado de los taludes</i>	<i>Perfilar la terraza 4 y frente a lo aprobado en el PTO</i>
<i>MT 06</i>	<i>La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i>	<i>Ajustar el procedimiento de c de manera tal que se permita tiempo los volúmenes de mine bruto.</i>						



--

--	--	--	--	--	--

<i>MT 08</i>	<i>Adelanta labores de explotación sin tener PTO aprobado para minería bajo tierra</i>	<i>Suspender las labores de explotación en bocaminas la esperanza, el maná y el guanábano, hasta tanto se actualice el programa de trabajos y obras, el cual debe incluir el método de explotación</i>
<p>Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato Especial de concesión No. ARE-407, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA INSPECCIÓN PARA EL OPERADOR MINERO ING. SEGUNDO BURGOS Y OTROS establecidas en el numeral 8 y 9.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 281 del 26 de noviembre de 2024, referentes a:</p>		
<i>CÓDIGO</i>	<i>NO CONFORMIDAD</i>	<i>Instrucción T</i>
<i>MT 07</i>	<i>Manejo técnico inadecuado de los taludes</i>	<i>Perfilar la terraza 1 y 3 acorralando el PTO</i>
<i>SHM 02</i>	<i>No cuenta con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos</i>	<i>Realizar ajustes a la matriz de riesgos y actualizar la identificación de los riesgos de la actividad minera.</i>
<i>MT 06</i>	<i>La explotación minera no cuenta con un procedimiento</i>	<i>Contar con el procedimiento de producción.</i>



--

--

--

--

	<i>adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i>	
SHM 20	<i>Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.</i>	<i>Construir cunetas de desagüe, zanja de coronación en zona de labores mineras y dar manejo a las aguas de escoria.</i>
SHM 04	<i>No cuenta con procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores.</i>	<i>Crear y socializar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución segura de labores mineras a cielo abierto.</i>
GNR 05	<i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos de riesgos, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i>	<i>Realizar y socializar el plano de riesgos identificados en la zona de labores mineras.</i>
MT 08	<i>Adelanta labores de explotación sin tener PTO para minería bajo tierra</i>	<i>Suspender las labores de explotación en bocaminas vertical 1, vertical 2 y vertical 3 hasta tanto se actualice y sea aprobado el programa de trabajos y obras y el método de explotación subterránea.</i>

Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **Requerir** al titular del contrato Especial de concesión No. ARE-407 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 y 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 281 del 26 de noviembre de 2024, referentes a:

PARA EL OPERADOR MINERO ASMINER

☐ Perfilar la terraza 4 y frente de trabajo acorde con lo aprobado en el PTO

☐ Ajustar el procedimiento de control a la producción

PARA EL OPERADOR MINERO ING. SEGUNDO BURGOS Y OTROS

☐ Perfilar la terraza 1 y 3 acorde con lo aprobado en el PTO

☐ Realizar ajustes a la matriz de peligros conforme a la identificación de los riesgos

☐ Realizar las actas de inducción al sgsst conforme la capacitación dada

☐ Contar con la metodología de control a la producción

					<p>☐ Construir cunetas de desagüe en vías internas y zanja de coronación en zona de explotación</p> <p>☐ Crear y socializar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>☐ Realizar el plano de riesgos conforme los riesgos identificados en la matriz de peligros</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que al momento de la visita y según lo manifestado por los operadores mineros, no hay presencia de minería no autorizada dentro del área del título. Las bocaminas evidenciadas la esperanza, el mandarino y el guanábano, se encuentran en proceso de formalización con el operador ASMINER. 2. Informar que como resultado de la inspección efectuada entre los días 18 y 22 de noviembre de 2024 se pudo constatar que el título minero se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por los operadores mineros corresponden con la
--	--	--	--	--	--



					<p>etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que al momento de la visita de fiscalización integral, se evidenció que en la operación minera a cargo de ASMINER y en la operación minera a cargo del Ing. Segundo Burgos y otros, el personal se encuentra afiliado a riesgos profesionales.4. Ordenar al titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) Decreto 944 del 01 de junio de 2022 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y el Decreto 539 de 2022.5. Informar que se evidenció que el operador minero ASMINER y el operador minero Ing. Segundo Burgos y otros, realiza a través de una entidad de salud los exámenes ocupacionales de ingreso y entregan dotación y EPP a sus trabajadores.6. Informar que al momento de la visita se evidencia señalización informativa, preventiva y de seguridad en la operación minera a cargo de ASMINER y en la operación minera a cargo del Ing. Segundo Burgos y otros.7. Informar que el título minero No. ARE-407 cuenta con PTO aprobado para minería a cielo abierto mediante AUTO VPF-GF No. 014 del 7 de junio de 2023 para la explotación de ORO y PLATA y con licencia ambiental temporal mediante la Resolución No. 0557 del 8 de mayo de 2023 expedida por la Corporación Regional del Cauca – CRC para la explotación de oro de filón.
--	--	--	--	--	--



					<p>8. Informar que los registros de producción evidenciados en la mina La Laja operada por ASMINER, corresponden a las declaraciones de producción en los formularios de regalías presentados por los titulares y validadas al momento de la inspección de campo, las cuales reposan en el expediente.</p> <p>9. Informar que en la mina La Laja Sol operada por el Ing. Segundo Burgos y otros, actualmente no se llevan registros de producción, toda vez que no se ha llegado al cuerpo mineralizado</p> <p>10. Informar que al momento de la visita de fiscalización al área del título minero, no se evidenciaron situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones.</p> <p>11. Informar que al momento de la visita se evidenció que el operador minero ASMINER y el operador minero Ing. Segundo Burgos y otros, cuentan con un profesional Ingeniero de Minas encargado de supervisar y desarrollar las labores mineras a cielo abierto, cumpliendo con lo establecido por la norma. Así mismo, se cuenta con un profesional en seguridad y salud en el trabajo que se encarga de implementar y realizar las actividades correspondientes al SG-SST, logrando así un ambiente seguro de trabajo.</p> <p>12. Informar que los titulares cuentan con un plan de gestión social, debidamente aprobado mediante Auto PARC No. 156 del 20 de febrero de 2024 notificado por estado 20 del 21 de febrero de 2024. Al momento de la visita se evidenció gestión de 2 de las 8 líneas estratégicas en las que se enmarcan las actividades y proyectos del PGS, las cuales son: Fortalecimiento al sector</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>productivo y de generación de empleo a través de la contratación del personal de la vereda las lajas con un total de 11 beneficiarios y línea de inclusión social, seguridad alimentaria y mejoramiento de condiciones de bienestar a través de la entrega de mercado a institución educativa Alfonso Córdoba con un total de 17 beneficiarios. Según lo manifestado por el operador minero, en lo que va corrido del año 2024 su inversión social ha sido de nueve millones de pesos m/cte (\$9'000.000).</p> <p>13. Informar que se impartió la siguiente medida de seguridad de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.16, del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 281 del 26 de noviembre de 2024, referentes a:</p> <p>PARA EL OPERADOR MINERO ASMINER</p> <p>☐Se mantiene la orden de suspensión de las labores mineras bajo tierra de la BM Marta 3, hasta tanto sea aprobada la actualización al pto incluyendo el sistema de explotación subterráneo.</p> <p>☐Se ordena la suspensión total de los trabajos realizados en las bocaminas la esperanza, el mandarino y el guanábano, hasta tanto sea aprobada la actualización al pto incluyendo el sistema de explotación subterráneo. (Plazo: Inmediato).</p> <p>PARA EL OPERADOR MINERO ING. SEGUNDO BURGOS Y OTROS</p> <p>☐Se ordena la suspensión total de los trabajos realizados en las bocaminas vertical 1, vertical 2 y horizontal 1, hasta tanto sea aprobada la actualización al PTO incluyendo el sistema de explotación subterráneo. (Plazo: Inmediato).</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>14. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a las medidas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requeridas mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 1 y 2 de requerimientos en lo que refiere a “1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-407 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.; toda vez que, según lo evidenciado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 de mayo de 2024 se tipificó la No conformidad código MT 08 al evidenciarse que en la actualidad se adelantan labores de explotación sin tener PTO o documento técnico aprobado según el caso. 2. ORDENAR a los titulares del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-407 la suspensión inmediata de las labores realizadas en la Bocamina MARTA 3 con el método de explotación subterráneo hasta tanto se apruebe la modificación correspondiente en el Programa de trabajos y obras – PTO del título”; toda vez que el pasado 11 de septiembre de 2024 mediante oficio con radicado No. 20241003399782 se allegó modificación al PTO y al momento de la visita no se evidenció actividad minera en labores subterráneas.</p> <p>15. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a la medida impartida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y</p>
--	--	--	--	--	--



requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 3 de requerimientos en lo que se refiere a “3. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 03 “No realiza actualización al plan de capacitación y plan anual de trabajo”; encontrándose registro y actualización del plan de capacitación y del plan anual de trabajo.

16. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares **DIERON CUMPLIMIENTO** a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 4 de requerimientos en lo que se refiere a “4. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 04 “No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores”, debiendo socializar los procedimientos de trabajo seguro para desabombe y para instalación de puerta alemana”; evidenciándose socialización de los procedimientos de trabajo



					<p>seguro para desabombe y para la instalación de puerta alemana.</p> <p>17. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO PARCIAL a la medida impartida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 5 de requerimientos en lo que se refiere a “5. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 05 “No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias”, debiendo capacitar al personal en temas de primeros auxilios acorde con lo establecido en el plan de emergencias”; toda vez que se viene adelantando la formación en primeros auxilios con el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Rosas – Cauca, sin que a la fecha se haya expedido el respectivo certificado.</p> <p>18. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 6 de requerimientos en lo que se refiere a “6. REQUERIR a los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 13 “Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras”, debiendo actualizar el formato de inspección de sostenimiento de las labores”; evidenciándose la actualización al formato de inspección del sostenimiento.</p> <p>19. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 7 de requerimientos en lo que se refiere a “7. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 16 “Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras”, debiendo implementar registro de mantenimiento de las redes eléctricas”; evidenciándose la implementación del formato de mantenimiento de la red eléctrica.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>20. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 8 de requerimientos en lo que se refiere a “8. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 17 “Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras”, debiendo socializar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipos y herramientas manuales e iniciar su implementación”; evidenciándose socialización e implementación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, equipos y herramientas manuales.</p> <p>21. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 9 de requerimientos en lo que se refiere a “9. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 19 “Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras”, debiendo realizar los exámenes médicos ocupacionales a los 13 trabajadores que laboran en el proyecto”; evidenciándose evidenció convenio con la caja de compensación familiar del Cauca – COMFACAUCA y la realización de los exámenes de ingreso del personal que labora en la mina.</p> <p>22. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 10 de requerimientos en lo que se refiere a “10. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 20 “Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras”, debiendo construir cunetas en terrazas y zanja de coronación en la zona alta de la explotación para dar manejo a las aguas de escorrentía”; evidenciándose la construcción de cunetas en terrazas y zanja de coronación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>23. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares DIERON CUMPLIMIENTO a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 11 de requerimientos en lo que se refiere a “11. REQUERIR a los titulares del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie, toda vez que en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 de mayo de 2024 se tipificó la No conformidad código SHM 21 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa”; evidenciándose señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y zona de explotación.</p> <p>24. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, SE MANTIENE LA MEDIDA impartida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 12 de requerimientos en lo que se refiere a “12. REQUERIR a los titulares del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con capacitar al personal como socorredor minero, toda vez que en el numeral 8 del Informe de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 de mayo de 2024 se tipificó la No conformidad código SHM 26 “ Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero”; dada la medida de suspensión de las labores mineras subterráneas, de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.27, del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 281 del 26 de noviembre de 2024.</p> <p>25. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, SE MANTIENE LA MEDIDA impartida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 13 de requerimientos en lo que se refiere a “13. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, como acción requerida para subsanar la No conformidad tipificada con código SH 34 “La mina no cuenta con un circuito de ventilación”. Estas son: Implementar labor de ventilación y salida de emergencias. Implementar registro de plan de mantenimiento de ventilación”; dada la medida de suspensión inmediata de las labores realizadas en la Bocamina MARTA 3 con el método de explotación subterráneo hasta tanto se apruebe la modificación correspondiente en el Programa de trabajos y obras – PTO del título, de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.28, del Informe</p>
--	--	--	--	--	--



de Fiscalización Integral PARC No. 281 del 26 de noviembre de 2024.

26. **Informar** que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares **DIERON CUMPLIMIENTO** a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 14 de requerimientos en lo que se refiere a "14. REQUERIR a los titulares del Contrato de Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento que evidencie documentalmente o a través de registro fotográfico la adecuación de las terrazas y frentes de trabajo acorde con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 de mayo de 2024, se tipifico la No conformidad código MT 07 "Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras"; la adecuación de las terrazas superior, 1, 2 y 3 conforme lo aprobado en el PTO.

27. **Informar** que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares **DIERON CUMPLIMIENTO** a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 15 de requerimientos en lo que se refiere a "15. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el



artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 110 del 17 mayo de 2024, referente a: presentar los certificados de origen del material comercializado durante el año 2023"; evidenciándose los certificados de origen.

28. Informar que de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita de fiscalización integral, los titulares **DIERON CUMPLIMIENTO** a la medida impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 110 del 17 de mayo de 2024 y requerida mediante Auto PARC No. 603 del 13 de junio de 2024 notificado por estado No. 67 del 17 de junio de 2024, numeral 16 de requerimientos en lo que se refiere a "16. REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 110 del 17 de mayo de 2024 a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-407 para que alleguen un informe en el que se reporte el estado y avance de los acercamientos realizados con los propietarios de parte del área en donde se encuentra ubicado en título que están desarrollando labores de minería no autorizada dentro del área del contrato especial de concesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que se tipificó la No conformidad GNR 04 "Presencia de minería no autorizada dentro del área"; evidenciándose trabajos de explotación a cielo abierto en el área por parte de la comunidad la laja sol.

29. Recordar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás



					<p>obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> <p>30. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 281 del 26 de noviembre de 2024.</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>33. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	11	04-12-2024	AUTO PARC No. 1059	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 3155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS SAS BIC., como titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2024 declarados en ceros (0), para mineral CALIZA de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de acuerdo al concepto técnico PARC- 816 del 29 de noviembre de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la modificación del beneficiario (HACIENDA EL AROMAL LTDA.) dentro del plan de manejo ambiental impuesto por la CVC mediante Resolución No. DRSOC 000270 del 23 de octubre de 2002 por (CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S BIC), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de acuerdo al concepto técnico PARC No. 816 del 29 de noviembre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la constancia de ejecutoria de la Resolución No. DRSOC 000270 del 23 de</p>
-----------------------	------	---------------------------	----	------------	--------------------	--



octubre de 2002, por medio del cual se impuso el plan de manejo ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de acuerdo al concepto técnico PARC No. 816 del 29 de noviembre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155 **bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue fotocopia legible de las Resoluciones OGTSOC No. 139 de 2001 y 057 del 2005 por medio de la cual se modifica la Resolución No. DRSOC 000270 del 23 de octubre de 2002 expedida por la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca – CVC, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de acuerdo al concepto técnico PARC No. 816 del 29 de noviembre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

4. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, toda vez que la póliza de cumplimiento No. 400022108 perdió su vigencia el 30 de noviembre de 2024 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 816 del 29 de noviembre de 2024. Por tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la



notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única_nuevo_pago_de_canon_y_cartera/)
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única_pago_regalías-Clik_Generar_PIN/)
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:
https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf



					<p>5. Informar a la sociedad titular que la corrección del programa de trabajos y obras allegado mediante oficio con radicado No. 20241003369602 del 27 de agosto de 2024 dando respuesta a lo requerido en el Auto PARC No. 572 del 6 de junio de 2024 notificado por estado No. 65 del 11 de junio de 2024, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3155, que una vez finalice el periodo de suspensión de actividades y se reinicien las labores de explotación en el área, deberá presentar la metodología de control a la producción en miras a determinar el volumen de mineral explotado en ejercicio de la fiscalización al título minero.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión de pequeña minería No. 3155 que, mediante Auto PARC No. 440 del 14 de mayo de 2024 notificado por estado No. 54 del 17 de mayo de 2024, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 071 del 11 de abril de 2024.</p> <p>8. Informar que se acepta la sustitución de poder a nombre de Dra. Laura Perilla Liévano, allegado mediante oficio con radicado No. 20241003251182 del 10 de julio de 2024.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que con respecto a la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 3155 presentada mediante evento No. 390535 y radicado No. 61144-0 del 17 de</p>
--	--	--	--	--	--



noviembre de 2022, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

10. **Informar** que el título minero No. 3155 se encuentra suspendido desde el 6 de abril de 2023 hasta el 6 de abril de 2025, conforme lo resuelto en la Resolución GSC No. 000382 del 31 de octubre de 2023 ejecutoriada el 23 de enero de 2024 e inscrita en el RMN el 21 de febrero de 2024.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. 3155, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - Superposición total. ZONA MICROFOCALIZADA – YUMBO – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.
 - Superposición total. ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019.
12. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 816 del 29 de noviembre de 2024.
13. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 66 de 66

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 5 de diciembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI